



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 01458.8 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 1 de junio de 2021, designado el órgano arbitral unipersonal, éste lo compone el árbitro debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 13 de febrero de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 12 de noviembre de 2020 **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la facturación emitida, pues incumple la oferta contratada al no recibir el terminal, desistiendo de la contratación en **plazo**. Solicita copia de las grabaciones realizadas de la contratación, desistimiento y **reclamación** realizados, la retirada de equipos, la anulación de la facturación así como de la deuda resultante de 74,13€, y la retirada de los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada ha realizado alegaciones manifestando que con fecha 07/09/18 el cliente suscribió la oferta ##### ONE Fibra 300Mb + línea móvil L + Fijo + TVE Sen por 45,50€ mensuales durante 12 meses, no habiendo podido localizar las grabaciones solicitadas. Que al no haberse portado la línea móvil activada se ha generado la facturación reclamada, si bien ha procedido a rectificar la misma con el abono de 66,71€, importe correspondiente a las cuotas facturadas en octubre y noviembre de 2018, quedando pendientes de pago 7,42€ del mes de septiembre de 2018, cantidad por la que formula expresa reconvencción.

Convocándose la audiencia escrita el 23 de diciembre de 2020, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Órgano Arbitral acuerda **estimar parcialmente la pretensión de la parte reclamante**, por cuanto, vista la oferta contratada el 07/09/18 y revisada la facturación emitida, habiendo aceptado la operadora el desistimiento formulado por el reclamante y anulado la facturación emitida desde octubre de 2018, mediante el abono total de 198,14€; el reclamante deberá pagar la factura emitida el 22/09/18 de 7,42€, IVA incluido, atendiendo a la reconvención formulada.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte. Asimismo, una vez saldada la deuda de 7,42€, la parte reclamada deberá realizar las gestiones pertinentes para la exclusión, en su caso, de los datos del reclamante de cualquier **fichero de solvencia patrimonial y de créditos**.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.